



U/I

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 021 -2014-GRA/PRES-GG-GRDE

Ayacucho, 14 NOV. 2014

VISTO:

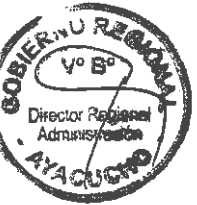
El expediente administrativo Nº 019977 de fecha 10 de setiembre de 2013, en ciento treinta seis (136) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente MARCELINO GALINDO PEÑA, contra la Resolución Directoral Regional Nº 371-2013-GRA/GG-GRDE-DRA-OAJ-D, de fecha 24 de julio de 2013; la Opinión Legal Nº 688-2014-GRA/GG-ORAJ-BSQ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29º-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, las funciones específicas regionales en los sectores industria, comercio, turismo, artesanía, pesquería, minería, energía e hidrocarburos y agricultura. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, de los actuados se desprende el escrito de fecha 04 de marzo de 2011, por el cual don **Benedicto Cándor Cusichi**, solicita la adjudicación del predio rústico "Paraíso", ubicado en el Centro Poblado de Canayre, del distrito de Sivia, provincia de Huanta, de 16 Has., indicando haber sido calificado como beneficiario de la Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, con el nombre de **Alfredo Cándor Aroni**, a través de la Resolución Directoral Nº 0171-87-DRA-XVIII del 31 de agosto de 1987, suplantando su nombre por razones de fuerza mayor, generado por los movimientos de subversión;

Que, la Agencia Agraria Valle Río Apurímac - San Francisco, a través del personal técnico, practica la inspección ocular del predio materia de solicitud, levantando el Acta, el Informe Técnico, el Plano y la Memoria Descriptiva, de Fs.18 y 20. Asimismo a Fs. 30 corre la Resolución Directoral Regional Nº 382-2012-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-D del 28 de agosto de 2013, que



rectifica el nombre del interesado; en tanto con relación a la adjudicación del predio solicitado se dispuso la presentación del plano en UTM, y como el solicitante no cumplió con dicho requerimiento, a pesar de los plazos otorgados, la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, mediante Resolución Directoral Regional N° 659-2012-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ-D de fecha 28 de diciembre de 2012, declaró improcedente la solicitud de adjudicación del predio rústico denominado "Paraiso", ubicado en el Centro Poblado de Canayre, del distrito de Llochegua, provincia de Huanta;

Que, el administrado **Benedicto Cándor Cusichi**, al no estar de acuerdo con la Resolución Directoral Regional N° 659-2012-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ-D, interpone recurso impugnativo de reconsideración corriente a Fs. 53, indicando que no cumplió con hacer levantar los planos en UTM por desconocimiento del mandato, así como por la lejanía del poblado de Canayre por el cual debe viajar por 03 días, y el costo que no podía afrontar por su situación económica, por ello solo el personal técnico de la Agencia Agraria del Valle del Rio Apurímac, levantó los planos; y que viene posesionando el mencionado predio por más de 30 años, conforme se aprecia de la Resolución N° 0171-87-DRA-XVIII, con la cual fue calificado como poseionario, además indica que con los colindante no tiene problemas, y adjunta certificaciones otorgados por el Alcalde, Juez de Paz y Gobernador del Centro Poblado de Canayre, que acreditan su posesión sobre el predio objeto de adjudicación, sí como planos y memoria descriptiva elaborados en UTM; y como las áreas consignados en estos planos, no coinciden con las del Informe Técnico del Fs. 18, mediante Decreto del 21 de febrero de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, exhorta al administrado subsane dicha irregularidad, cumpliendo con los planos y memoria descriptiva que corren a Fs. 70, 71, 72 y 74 de los actuados, expidiéndose así la Resolución Directoral Regional N° 371-2013-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-D, del 24 de julio de 2013, corriente a Fs. 79 y 80, que declara fundado el recurso de reconsideración interpuesto por don **Benedicto Condor Cusichi** contra la Resolución Directoral Regional N° 659-2012-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ-D, y adjudica el predio rústico denominado "Paraiso", de una extensión de 14.30 Has., ubicado en el Sector Canayre del distrito de Llochegua, provincia de Huanta y se le otorgue el contrato de adjudicación;

Que, el administrado **MARCELINO GALINDO PEÑA**, mediante su recurso de fecha 19 de agosto de 2013, y obrante a Fs. 85, formula el recurso administrativo de apelación, contra la indicada Resolución Directoral Regional N° 371-2013-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-D del 24 de julio de 2013, pidiendo que los actuados sean elevados a la instancia superior en grado, para que con mejor análisis de los hechos, proceda a revocar la apelada y disponga que el impugnante es el verdadero poseedor del predio objeto de controversia; para ello indica que **Benedicto Condor Cusichi**, fue poseedor del indicado predio hasta agosto del año 2000, fecha en que el mencionado y su esposa **Eladia Solier Pacheco**, transfieren en compraventa a los esposos





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° - **021** -2014-GRA/PRES-GG-GRDE

Ayacucho, **14 NOV. 2014**

Moisés Bermudo Bermudo y Sabina Lidia Chuque Aguilar, de un área de 7 Has., con plantaciones de cacao; luego dichos compradores, le venden al apelante y esposa **Ernestina Barrito Huamán**, con una extensión de 7 Has., conforme al documento privado de transferencia de mejora, y como consecuencia de ello el apelante desde el año 2003 a la actualidad es poseedor del predio "Paraiso", por lo que **Benedicto Cándor Cusichi** ha sorprendido a las autoridades con su supuesta posesión y para acreditar ese hecho, anexa a su indicado recurso: a).- El certificado de posesión del 30-04-2007, obrante a Fs. 103 del expediente, emitido por el Teniente Gobernador; b).- La constancia de conducción de cultivo del 11-10-2007, corriente a Fs. 104, expedido por el Director de la Agencia Agraria del Valle del Río Apurímac; c).- El Memorándum N° 624-2009-AG-DGFFS-DICFFS, de fecha 26 de octubre de 2009, corriente a Fs. 2009, emitido por la Directora de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre - Ministerio de Agricultura; d).- Certificado domiciliario del 24-08-2013, obrante a Fs. 108; e).- la Memoria Descriptiva de fecha Mayo del 2009, corriente a Fs. 109;

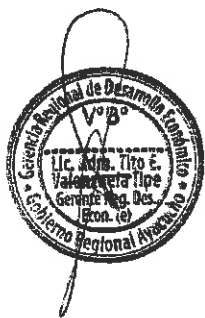
Que, en ejecución del Principio de Contradicción, puesto en conocimiento de **Benedicto Cándor Cusichi**, los argumentos y documentos del apelante **MARCELINO GALINDO PEÑA**, el abogado defensor de aquel, indica que son falsos dichos argumentos, dado que indica solo sobre una supuesta posesión de 7 Has., con lo cual demuestra su desconocimiento del predio;

Que, analizando los documentos que corren en autos, se tiene que a Fs. 4, corre la Resolución Directoral N° 0171-87-DRA-XVIII-OAJ, de fecha 31 de agosto de 1987, emitida por la Dirección Agraria XVIII-Ayacucho, calificando como beneficiario del Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, al campesino **Alfredo Cándor Aroni**, asentado en la parcela rústica denominado "Paraiso", ubicado en la margen izquierda del Río Apurímac, Sector Canayre, distrito de Santillana, provincia de Huanta; posteriormente, mediante la Resolución Directoral Regional N° 382-2012-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-D del 28 de agosto de 2013, y obrante a Fs. 30, se da por rectificado el nombre de **Alfredo Cándor Aroni**, como **Benedicto Cándor Cusichi**; luego la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, mediante Resolución Directoral Regional N° 659-2012-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ-D, de fecha 28 de diciembre de 2012, declaró improcedente la solicitud de adjudicación del predio rústico denominado "Paraiso", en razón de que el solicitante de la adjudicación no cumplió con presentar los planos y memorias



descriptivas elaborados en UTM. Formulado el recurso de reconsideración por el administrado **Benedicto Córdor Cusichi**, contra la indicada resolución que denegó su adjudicación, y previo el cumplimiento de los documentos requeridos, la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, mediante Resolución Directoral Regional N° 659-2012-GRA/GG-GRDE-DRAA /OAJ-D, adjudicó el predio rústico denominado "Paraiso", de una extensión de 14.30 Has., ubicado en el Sector Canayre del distrito de Llochegua, provincia de Huanta, a favor de don **Benedicto Córdor Cusichi**;

Que, los argumentos contenidos y documentos anexados al recurso de apelación formulado por don **MARCELINO GALINDO PEÑA**, quedan totalmente desvirtuados, con el mérito probatorio contenidos en el Informe Técnico y el Acta de Inspección Ocular, corrientes a Fs. 18 y 20 del expediente, y elaborados In Situ por personal técnico de la Agencia Agraria del Valle del Rio Apurímac, con fecha 27 de enero de 2012. En efecto, el Informe Técnico N° 02-2012-GRDE-DRAA-AAVRA-SACH/RSP, de fecha 27 de enero de 2012, obrante a Fs. 18 y 19, textualmente dice: "(...) En este acto solicitado documento que acredite la propiedad y posesión del predio Paraiso, a la parte interesada quien manifiesta tener documento de propiedad que es la Resolución N° 0171-87-DRA-XVIII-OAJ, del 31 de agosto de 1987, otorgado por entonces Región Agraria XVIII a nombre de Alfredo Córdor Arone, y aclarativamente refiere que esta inspección del predio es a efecto de corregir el documento adjudicatario por motivo que Alfredo Córdor Arone y Benedicto Condor Cusichi, son o es la misma persona; el área total del predio inspeccionado es de dieciséis Has, con plantaciones permanentes de cacao en producción, esta área el posesionario Benedicto Córdor Cusichi ha transferido al Sr. Eugenio Navarro Montes, una área de dos Has.; mientras que el área restante de 14 Has., con plantaciones de cacao, se encuentra posesionado, y que no existe problema o discusión alguna con relación al área vendida (...)". Mérito probatorio del mencionado Informe, que es corroborado por las instrumentales corrientes a Fs. 57, 58 y 59, expedidos por el Alcalde del Centro Poblado de Canayre, Juez de Paz y Alcalde del Centro Poblado de Llochegua y el Gobernador del distrito de Llochegua, que tienen fechas mas recientes, que el certificado de posesión de fecha 30 de abril de 2007, obrante a Fs. 103 del expediente, emitido por el Teniente Gobernador; b).- La constancia de conducción de cultivo de fecha 11 de octubre de 2007, corriente a Fs. 104, expedido por el Director de la Agencia Agraria del Valle del Rio Apurímac; c).- El Memorándum N° 624-2009-AG-DGFFS-DICFFS, de fecha 26 de octubre del 2009, corriente a Fs. 105, emitido por la Directora de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre - Ministerio de Agricultura, documentos que han sido aportados por el apelante, por ello no forman convicción ni certeza los argumentos del apelante.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. 021 -2014-GRA/PRES-GG-GRDE

Ayacucho, 14 NOV. 2014

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General Nº 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 448-2014-GRA/PRES del 10 de junio de 2014.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por el recurrente MARCELINO GALINDO PEÑA, contra la Resolución Directoral Regional Nº 371-2013-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-D de fecha 24 de julio de 2013; en consecuencia, FIRME Y SUBSISTENTE la recurrida, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa conforme lo señala el literal b), numeral 2) del artículo 218º de la Ley Nº 27444.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional Agraria – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO Gerencia Regional de Desarrollo Económico

Lic. Ajm. Tito E. Valenzuela Tipe Gerencia Regional de Desarrollo Económico

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución La misma que constituye transcripción oficial. Expedida por mi despacho.

Atentamente



ABOG. EDUARDO FLORES QUISPE SECRETARIA GENERAL